

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE COLABORACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
EL INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE
CORRIENTES MATERIALES Y RECURSOS (UNU-FLORES)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) a través de FARO: Centro de Innovación y
Desarrollo para el Aprendizaje a lo largo de la Vida**

ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (“MOU”) se celebra entre:

- (1) **El Instituto de la Universidad de las Naciones Unidas para la Gestión Integrada de Corrientes Materiales y Recursos (“UNU-FLORES”)**, con domicilio de su oficina principal en Ammonstr. 74, 01067 Dresde, Alemania,
Y
- (2) **La Universidad Nacional de Córdoba (UNC), a través de FARO: Centro de Innovación y Desarrollo para el Aprendizaje a lo largo de la Vida (“UNC-FARO”)**, con domicilio en Av. Raúl Haya de la Torre s/n, Segundo piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, República Argentina, representado aquí por su Rector, Mgter. Jhon Darío Boretto,

(En adelante, UNU-FLORES y UNC-FARO serán denominadas individualmente una “Parte” y, conjuntamente, “las Partes”).

CONSIDERANDO que el UNU-FLORES es un programa de investigación y formación de la Universidad de las Naciones Unidas (en adelante, “UNU”), cuyo mandato consiste en contribuir, mediante la investigación, la formación, el desarrollo de capacidades y la difusión de conocimientos, a la resolución de los retos urgentes en el ámbito del uso sostenible y la gestión integrada de los recursos ambientales que preocupan a las Naciones Unidas y a sus Estados miembros, en particular en los países en desarrollo y en transición;

CONSIDERANDO que UNC-FARO es una institución de enseñanza superior con una larga tradición académica y un firme compromiso con la inclusión social, el desarrollo sostenible, la innovación y la cooperación internacional, con especial atención al aprendizaje permanente, la educación digital, las microcredenciales y el desarrollo de capacidades en América Latina y el Sur Global;

CONSIDERANDO que las Partes comparten importantes áreas de interés común en investigación orientada a políticas públicas, educación y desarrollo de capacidades, que promueven la gestión integrada de los recursos naturales, el enfoque basado en el nexo de recursos (*Resource Nexus*), el desarrollo sostenible, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

TENIENDO PRESENTE que las Partes son conscientes de los beneficios que se derivarían de una cooperación más estrecha entre ellas, en términos de un mayor impacto y eficacia de sus respectivos programas, así como de una consecución más rápida de sus objetivos comunes;

DESEANDO mejorar la coordinación de sus actividades y fortalecer la cooperación en programas y proyectos que promuevan la investigación relevante para las políticas y la práctica, con impacto en la

labor del FARO-UNC, así como de las Naciones Unidas a nivel nacional, regional y global, especialmente en los ámbitos de la educación, la innovación y el desarrollo sostenible.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. OBJETIVO DE LA COOPERACIÓN

1.1 Con el fin de facilitar el logro efectivo de sus respectivos objetivos y funciones, las Partes acuerdan actuar en estrecha cooperación entre sí en relación con asuntos de interés común, a fin de lograr una utilización eficaz de la experiencia existente, siempre que ello sea apropiado a la luz de sus respectivos mandatos. La cooperación podrá llevarse a cabo a través de investigaciones conjuntas, talleres, conferencias y otras modalidades que las Partes consideren pertinentes. Dichas áreas de interés común podrán incluir las siguientes, las cuales podrán ser revisadas de manera periódica:

a. Investigación y desarrollo de la innovación

Investigación conjunta, innovación y actividades de generación de conocimiento en áreas de interés mutuo, incluidas en particular:

- Ecosistemas, bosques y sistemas alimentarios resilientes;
- Paisajes transformados y desarrollo territorial sostenible;
- Turismo sostenible y uso eficiente de recursos hídricos y terrestres en el marco del Resource Nexus.

La colaboración podría extenderse también a temáticas emergentes relacionadas con el Resource Nexus, la economía circular y el desarrollo sostenible, según lo acordado de manera mutua por las Partes.

b. Educación y desarrollo de capacidades

Colaboración en educación, formación y desarrollo de capacidades, incluyendo:

- Desarrollo y dictado conjunto de actividades de educación en línea, cursos masivos abiertos en línea (MOOC) y programas de microcredenciales, con especial énfasis en el aprendizaje a lo largo de la vida y al acceso del Sur Global;
- Colaboración en programas académicos, incluyendo clases magistrales de profesores invitados, cursos del Resource Nexus y trayectorias de aprendizaje de nivel de maestría coordinadas o conjuntas, sujetas a la normativa académica aplicable y a los procesos de acreditación;
- Oportunidades para tesis de maestría, investigación doctoral y co-supervisión de estudiantes de posgrado;
- Desarrollo de cursos piloto conjuntos e iniciativas de aprendizaje en colaboración con otros centros de la UNU, incluido el centro UNU-FLORES en París.

c. Promoción, extensión e impacto

Actividades en beneficio mutuo de ambas Partes, incluyendo:

- Instancias de intercambio de conocimientos, tales como seminarios, talleres, conferencias y diálogos de políticas;
- Coautoría y publicaciones conjuntas de productos científicos y orientados a políticas públicas derivados de proyectos conjuntos;
- Organización conjunta de conferencias y eventos relacionados con el Resource Nexus y el desarrollo sostenible;

- Colaboración en la movilización de recursos, sujeta a acuerdos escritos separados;
- Desarrollo conjunto de documentos de políticas y otros productos de conocimiento con el fin de apoyar la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, en particular en América Latina y en otras regiones del Sur Global;
- Producción conjunta y difusión de productos de comunicación para mejorar la visibilidad de las iniciativas de colaboración.

2. MÉTODO DE COOPERACIÓN

- 2.1 En el marco de las actividades de cooperación antes mencionadas, las Partes mantendrán consultas mutuas, de manera regular, sobre temas de interés común, incluyendo proyectos, metodologías, formación, herramientas, movilización de recursos y otras actividades; para coordinar su trabajo, fortalecer la cooperación y aunar esfuerzos. Todo intercambio de información entre las Partes se encontrará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos en materia de divulgación de información.
- 2.2 Cada Parte podrá solicitar la cooperación y el conocimiento especializado de la otra Parte en la implementación de proyectos y de otras actividades de interés mutuo, los cuales se proporcionarán de conformidad con las decisiones de los órganos de gobierno de la Parte correspondiente y con las normas y reglamentos aplicables. Los programas, proyectos y actividades considerados apropiados para una ejecución conjunta, se encontrarán sujetos a arreglos especiales que definirán las modalidades y costos de participación de cada Parte, siempre que se obtengan las aprobaciones internas de cada Parte para dichas actividades conjuntas.
- 2.3 Las Partes, de conformidad con las decisiones internas de sus órganos de gobierno y con sus normas y reglamentos aplicables, adoptarán las medidas administrativas necesarias para promover una colaboración y coordinación eficaces entre sus respectivas organizaciones.
- 2.4 Nada de lo dispuesto en este Memorando de Entendimiento constituirá un compromiso por parte de ninguna de las Partes de asignación personal o recursos financieros a proyectos u otras actividades. En caso de que se requiera el aporte de recursos financieros o humanos por cualquiera de las Partes o de ambas, dicho aporte deberá ser acordado por escrito entre las Partes.

3. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 3.1 Cada Parte, según corresponda, será titular de los derechos de propiedad intelectual y de otros derechos propietarios en respecto a cualquier obra o material desarrollado única y separadamente por dicha Parte.
- 3.2 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual para trabajar y los materiales desarrollados de manera conjunta por las Partes será acordada por las Partes por escrito y caso por caso, siempre que la Parte a la que se le otorgue la titularidad conceda a la otra Parte una licencia mundial, no exclusiva, no sublicenciable, irrevocable y libre de regalías para utilizar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad, únicamente a los fines del presente Memorando de Entendimiento y de conformidad con sus disposiciones.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes asegurarán un nivel apropiado de protección de los Datos Personales que se procesen en relación con o como resultado de este Memorando según las respectivas regulaciones, reglas, políticas y procedimientos. Se define como “Datos Personales” a la información relacionada a la identidad o persona física identificada o identificable (sujeto de los datos) tratada por las respectivas Partes interesadas o en su nombre.

5. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LOS NOMBRES Y LOGO

Las Partes no usarán ningún nombre, emblema, logotipo, marca registrada u otro signo distintivo asociado con la otra Parte sin obtener antes el permiso escrito de la otra Parte para hacerlo. Además, este Memorando de Entendimiento no otorga a ninguna de las Partes el derecho a utilizar las marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la otra Parte.

6. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna Parte divulgará a terceras partes ninguna información especificada por la Parte correspondiente como confidencial o como información que no se encuentre disponible públicamente sin el consentimiento previo y por escrito de dicha Parte.

7. CONDUCTAS PROHIBIDAS

La UNU mantiene una política de tolerancia cero para cualquier forma de acoso, incluyendo acoso sexual, explotación sexual o abuso y requiere que todas las contrapartes contractuales cumplan con las normas de conducta establecidas en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2003/13](#) del 9 de octubre de 2003 sobre “Medidas especiales para la protección de explotación sexual y abuso sexual” y en [Las políticas de Conducta Prohibida de la UNU](#). En particular, la Universidad Nacional de Córdoba tomará todas las medidas apropiadas para prevenir y dar respuesta al acoso ejercido por sus empleados o por cualquier otra persona contratada o bajo el control de la Universidad Nacional de Córdoba para prestar cualquier servicio en virtud del presente Memorando de Entendimiento. La ausencia de tales medidas dará permiso a la UNU a terminar este Memorando con efecto inmediato.

8. ESTATUS LEGAL DE LAS PARTES

- 8.1 Nada de lo establecido en el presente Memorando de Entendimiento, ni lo relacionado con él, se interpretará en el sentido de crear una sociedad, una empresa conjunta, ni una relación de empleo o de agencia entre las Partes.
- 8.2 El personal, los representantes, agentes o subcontratistas de cualquiera de las Partes no serán considerados, en ningún caso, como personal, representantes, agentes o subcontratistas de la otra Parte..
- 8.3 La colaboración entre las Partes en el marco de este Memorando de Entendimiento será de carácter no exclusivo.

9. TERMINACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorando de Entendimiento, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante un preaviso por escrito de tres (3) meses. En tales

circunstancias, las Partes acordarán cómo dar cumplimiento a cualquier obligación residual pendiente.

10. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Memorando de Entendimiento o relacionada con este será resuelta mediante consultas, negociaciones u otro mecanismo de solución acordado entre las Partes.

11. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará como una renuncia, expresa o tácita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas ni de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), la cual constituye un órgano autónomo de la Asamblea General ni del UNU-FLORES, que es parte integrante de la UNU.

12. SUPERVIVENCIA

Las obligaciones de cada una de las Partes en virtud de las Cláusulas 3, 4, 5, 6, 10 y 11 sobrevivirán a la terminación o expiración del presente Memorando de Entendimiento.

13. PLAZO DE DURACIÓN DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Este Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su Fecha de Entrada en Vigor. Las Partes podrán prorrogar la vigencia del presente Memorando de Entendimiento antes de su vencimiento, mediante acuerdo por escrito.

14. ENMIENDAS

Toda enmienda al presente Memorando de Entendimiento deberá realizarse por escrito y ser firmada por ambas Partes.

15. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

16. IDIOMA

Este Memorando de Entendimiento se redacta en lengua inglesa. Se puede facilitar una traducción de cortesía en español solo de carácter informativo. En caso de que existan inconsistencias o discrepancias entre la versión en idioma inglés y la traducción al español, prevalecerá la versión en inglés.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, con la debida autorización para hacerlo, han suscrito el presente Memorando de Entendimiento en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**En representación del Instituto de la
Universidad de las Naciones Unidas para la**

**En representación de UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), FARO Centro**

Gestión Integrada de Corrientes Materiales y Recursos (UNU-FLORES)

Prof Dr. Edeltraud Guenther
Director

Fecha

de Innovación y Desarrollo para el Aprendizaje a lo largo de la Vida,

Prof. Magister Jhon Boretto
Rector UNC
Prof. Dr. Hugo Juri
Director FARO

Fecha



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: MoU- UNU FLORES y FARO UNC- spanish version

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.